

COMUNICADO CONJUNTO DE LOS PRESIDENTES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

1. Los Presidentes de los países del MERCOSUR, Bolivia y Chile, en ocasión de la III Reunión Extraordinaria del Consejo del Mercado Común, realizada en Buenos Aires el 18 de febrero de 2002, reafirmaron su compromiso con el proceso de integración y reiteraron la voluntad de profundizar la coordinación entre sus países.

2. Los Presidentes celebraron la entrada en vigor del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR y destacaron que la continuidad del orden democrático es un elemento esencial del proceso de integración regional que afianza el rol del bloque en los ámbitos regional e internacional.

3. Comprometieron todos sus esfuerzos en la búsqueda de un mundo más justo y solidario en el que sean realidad la plena vigencia de los derechos humanos, la reducción de la pobreza y de la exclusión social, la protección del medio ambiente, la progresiva liberalización comercial, el acceso a la tecnología y la promoción de la inversión y de flujos más estables de capital.

4. Reafirmaron su compromiso con la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, en cumplimiento de la Resolución 1373/01 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Asimismo se comprometieron a seguir brindando su apoyo en el ámbito de la OEA, a las importantes labores que lleva a cabo el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), así como a los trabajos que se están desarrollando para adoptar, en la XXXII Asamblea General, la Convención Interamericana para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo. Destacaron finalmente la creación del Grupo de Trabajo Permanente del MERCOSUR, Bolivia y Chile contra el Terrorismo.

5. Se comprometieron a avanzar en la coordinación macroeconómica entre los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile como instrumento para la estabilidad económica y financiera de la región y el incremento de los flujos comerciales y de inversiones dentro de la región y con otras áreas del mundo. Asimismo, se comprometieron a mantener economías abiertas y competitivas que faciliten y aceleren en forma definitiva la inserción de nuestros países en el ámbito internacional.

6. Reconocieron la necesidad de perfeccionar el marco institucional del MERCOSUR a los efectos de dotar a la región de las herramientas necesarias para fortalecer la seguridad jurídica y la capacidad de gestión del proceso de integración y se comprometieron a renovar esfuerzos para el logro de ese objetivo.

7. Expresaron su satisfacción por la creciente dimensión política del MERCOSUR, destacando en este sentido las nuevas funciones de seguimiento y coordinación de algunos grupos de trabajo por parte del Foro de Consulta y Concertación

Política. En este marco, encomendaron especialmente a los participantes en las reuniones sobre Desarrollo Social, Educación, Cultura, Justicia e Interior, temática de la Mujer, Drogas y Rehabilitación, Municipios e Intendencias, a profundizar y acelerar sus tareas.

8. Resaltaron la activa participación que desarrollan los seis países en el proceso de integración económica hemisférica en el ámbito del Área de Libre Comercio de las Américas, que se concibe como una oportunidad para incrementar el acceso a los mercados y propender al desarrollo de sus economías. Coincidieron en que el fortalecimiento de las relaciones económico – comerciales en el Cono Sur permitirá mejorar su posición en esas discusiones y alcanzar un acuerdo equitativo para la región.

9. Reafirmaron su interés en el proceso en curso del mecanismo 4+1 entre el MERCOSUR y los Estados Unidos de América, así como en la negociación Chile-Estados Unidos de América.

10. Reiteraron su objetivo de que avancen las negociaciones entre la Unión Europea y el MERCOSUR y la Unión Europea y Chile, y que, en ocasión de las próximas Cumbres América Latina y Caribe – Unión Europea y MERCOSUR – Unión Europea, se produzcan resultados concretos que fortalezcan las relaciones entre las dos regiones.

11. Reafirmaron la disposición de impulsar las negociaciones entre el MERCOSUR y Bolivia y entre el MERCOSUR y Chile, en el contexto de los Acuerdos de Complementación Económica N° 36 y N° 35, profundizando los compromisos del proceso de integración.

12. Reiteraron con énfasis su interés en concluir antes de junio de 2002 las negociaciones MERCOSUR – Comunidad Andina para la conformación de una zona de libre comercio entre los dos bloques. En ese sentido, manifestaron su expectativa de que se registren avances significativos en el proceso negociador en ocasión de la próxima reunión prevista para los días 5 al 7 de marzo.

13. Resaltaron la importancia de la Cumbre de Presidentes de América del Sur, realizada en Brasilia y abogaron por la continuidad de reuniones de esta naturaleza y en particular, por la profundización de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana (IIRSA).

14. Subrayaron la importancia que reviste para sus países la próxima “Conferencia de las Naciones Unidas sobre Financiamiento para el Desarrollo”, que tendrá lugar en Monterrey, México, en el mes de marzo del año en curso, esperando que sus resultados reflejen los intereses de los países en desarrollo.

15. Los Presidentes de Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay renovaron su apoyo al esfuerzo que realiza el Gobierno argentino para superar la coyuntura adversa por la que atraviesa su país, con la serenidad y decisión que las

circunstancias requieren. Por su parte, el Presidente de Bolivia, en nombre de sus colegas andinos, expresó su plena solidaridad con la República Argentina y su total respaldo al Gobierno constitucional de ese país.

16. Al concluir, agradecieron a la República Oriental del Uruguay por la labor realizada durante el ejercicio de la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR en el segundo semestre de 2001. Asimismo agradecieron a la República Argentina por el apoyo y la cortesía recibidos para concluir esta Cumbre de manera exitosa.

Buenos Aires, 18 de febrero de 2002

DECLARACIÓN FINAL DEL FORO PARLAMENTARIO MUNDIAL Brasil, 25-30 de enero de 2001

El Foro Parlamentario Mundial se reunió en Puerto Alegre, en el marco del Foro Social Mundial. Concluyó el 28 de enero con la adopción de la "Declaración Final", publicada más abajo. Sobre esta base va a concretarse la constitución de una red internacional de parlamentarios, abierta incluso a quienes no pudieron estar presentes en Porto Alegre.

Por primera vez tuvo lugar en Porto Alegre el 27 y 28 de enero del 2001, el Foro Parlamentario Mundial en el contexto del Foro Social Mundial en el cual han participado centenares de organizaciones sindicales y sociales. Miles de delegados de numerosos países vinieron a afirmar que existen alternativas a las políticas liberales que encarna el Foro Mundial de Davos convocado como todos los años a fines de enero en Suiza. Nosotros, parlamentarios queremos afirmar nuestra solidaridad con los movimientos sociales y democráticos reunidos aquí en la capital del Estado de Río Grande do Sul en Brasil, país símbolo de tantas luchas progresistas.

Un año después de las movilizaciones de Seattle, el Foro Social Mundial ha dado la oportunidad para medir el grado de dinamismo de la resistencia ciudadana y popular contra la mundialización neoliberal, para trazar nuevas perspectivas de acción solidarias. Permitió también medir las consecuencias desastrosas para la democracia y para las condiciones de vida de sectores crecientes de la población mundial de las políticas impulsadas por las instituciones financieras internacionales, la Organización Mundial del Comercio o el G7.

Nos vemos confrontados a desafíos sociales y medio-ambientales de creciente importancia y de envergadura verdaderamente mundial, un hecho oficialmente reconocido desde la Conferencia de Río de Janeiro en 1992. No se podrá responder a estos desafíos, ni a los desafíos que significan los derechos humanos, la igualdad hombre-mujer, la libre circulación de personas, como tampoco garantizar el desarrollo durable en todos los continentes si no reforzamos la cooperación internacional. Pero, para ser eficaz, esta cooperación no podrá desarrollarse bajo la égida del capitalismo y de la finanza.

En estos tiempos de recolonización económica del mundo, nuestro apoyo al Foro Social Mundial no puede quedar sin futuro. Nuestro rol de parlamentarios es actuar para asegurar la mayor transparencia, incorporando a la sociedad civil, en un amplio debate público en lo que concierne a la negociación y la ratificación de los acuerdos internacionales.

Como parlamentarios, debemos también apoyar la acción de los sindicatos y asociaciones sociales, ciudadanas y de defensa del medio ambiente que se comprometen de manera conjunta en la puesta en marcha de proyectos

alternativos al orden neoliberal. Pero ese apoyo debe ser permanente de manera que el combate de las organizaciones se traduzca verdaderamente en leyes.

Nos asociamos en particular a las campañas en curso contra los mecanismos inmorales de la deuda y por la abolición de la deuda de los países pobres; por la tasación de los movimientos especulativos de capitales con la instauración de una tasa de tipo "Tobín "; por la supresión de los paraísos fiscales; por una reforma profunda de la OMC y de las instituciones financieras internacionales; por la puesta en marcha de los compromisos ecológicos contraídos por nuestros gobiernos en la Conferencia de Río en 1992; por el rechazo al patentamiento de los seres vivos; por el logro de los objetivos de la Marcha Mundial de las Mujeres, contra toda forma de discriminación, de violencia y ataque a su dignidad.

Queremos actuar por el respeto a la soberanía democrática y popular, priorizando los objetivos del desarrollo humano frente a la multiplicación de los acuerdos de libre intercambio y a la creciente libertad otorgada al capital en detrimento de los derechos sociales y las exigencias ecológicas. Rechazamos la mercantilización y la privatización de los bienes y servicios públicos que responden a las necesidades básicas de la población.

Con ese fin, constituiremos una Red Internacional de Parlamentarios encargada de coordinar el tratamiento de estos temas en nuestras respectivas asambleas, con el objetivo de apoyar más eficazmente la acción de los movimientos sociales y ciudadanos, haciendo de ellos unos interlocutores privilegiados de nuestras asambleas, para reflexionar así de conjunto en las soluciones alternativas.

Porque creemos que otro mundo sí es posible.

Porto Alegre, 28 de enero del 2001

DECLARACIÓN PRESIDENCIAL

Los Presidentes de la República Federativa del Brasil, de la República de Bolivia, de la República de Chile, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay expresaron su solidaridad con el Presidente y el Gobierno de la República Argentina en la crisis económica y social por la que está atravesando el país.

Solicitan a los organismos multilaterales de crédito que comprendan la situación compleja de la Argentina y que valoren que el apoyo que este país solicita está vinculado a políticas internas que permitirán el crecimiento económico, única forma de hacer sustentable las mismas.

Olivos, 18 de febrero de 2002

MERCOSUR/CMC EXT/ACTA N° 01/02

III REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

Se celebró en Olivos, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, el día 18 de febrero de 2002, la III Reunión Extraordinaria del Consejo del Mercado Común, con la presencia de las delegaciones de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay y de la República de Bolivia y la República de Chile.

La Agenda de los temas tratados figura como **Anexo I**.

Las Decisiones aprobadas figuran como **Anexo II**.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Considerando la necesidad de garantizar la correcta interpretación, aplicación y cumplimiento de los instrumentos fundamentales del proceso de integración y del conjunto normativo del MERCOSUR, de forma consistente y sistemática, y la conveniencia de efectuar modificaciones específicas en el sistema de solución de controversias de manera de consolidar la seguridad jurídica en el ámbito del MERCOSUR, los Cancilleres de los Estados Partes del MERCOSUR suscribieron el Protocolo de Olivos sobre el Sistema de Solución de Controversias del MERCOSUR.

2. PROGRAMA DE FOROS DE COMPETITIVIDAD

El CMC instruyó al GMC a continuar con el análisis de la temática relativa a los Foros de Competitividad en el MERCOSUR.

3. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

El CMC aprobó la Decisión N° 1/02 "Fortalecimiento Institucional", que consta en **Anexo II**.

4. COORDINACIÓN MACROECONÓMICA

El Consejo del Mercado Común reiteró la importancia de la coordinación macroeconómica y resaltó su disposición a continuar avanzando en esta área, con la participación de Bolivia y Chile. Asimismo, señaló que el nuevo contexto regional amplía las posibilidades para que se alcance, en el mediano y largo plazo, una mayor convergencia de políticas.

Teniendo en cuenta el estado de los trabajos realizados al amparo de la Decisión CMC N° 30/00 y de la Declaración Presidencial sobre Convergencia Macroeconómica firmada en Florianópolis en diciembre de 2000, el Consejo del Mercado Común solicita a la Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales que profundice sus trabajos a la luz del desarrollo regional actual, para consolidar los resultados ya alcanzados y crear las condiciones necesarias para lograr mayores progresos en este proceso de convergencia macroeconómica.

5. COORDINACIÓN ENTRE GMC Y FORO DE CONSULTA Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

El CMC aprobó la Decisión N° 2/02 “ Coordinación entre el GMC y el FCCP”, que consta en **Anexo II**.

6. INTEGRACIÓN FRONTERIZA

El CMC instruyó al GMC a avanzar en el estudio de esta materia en su próxima Reunión Ordinaria y solicitó a la PPT que prepare un documento consolidando las prioridades de cada Estado Parte sobre integración fronteriza.

7. OTROS ASUNTOS

7.1. REUNIÓN DE MINISTROS DE ECONOMÍA Y PRESIDENTES DE BANCOS CENTRALES SOBRE LOS PROTOCOLOS DE INVERSIONES DE COLONIA Y BUENOS AIRES.

Con relación a los Protocolos de Colonia y Buenos Aires, relativos a la Promoción y Protección de Inversiones intra y extra zona y teniendo en cuenta lo sugerido por el GMC en su XLIII Reunión Ordinaria, el Consejo decidió encaminar ambos instrumentos a la Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales, para su consideración y presentación de propuestas sobre el curso de acción a seguir.

7.2. ACUERDO “FOMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS” CON ALEMANIA.

El Consejo autoriza al GMC mediante la Dec. CMC N° 3/02 a suscribir en nombre del MERCOSUR la Nota Reversal de respuesta al gobierno de Alemania, correspondiente al Acuerdo sobre el Proyecto “Fomento de la Gestión Ambiental y de Producción más limpia en Pequeñas y Medianas Empresas”, a ser ejecutado en el marco del SGT N° 6 “ Medio Ambiente”

7.3. COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA

El Consejo tomó conocimiento con beneplácito de las actividades de la CPC y aprobó las respuestas a las Recomendaciones formuladas por ese órgano que figuran en **Anexo III** (MERCOSUR/III CMC EXT/DI N° 1/02).

El CMC recomienda a la CPC velar por la pronta aprobación parlamentaria y ratificación del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social y del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios.

7.4. REUNIÓN ESPECIALIZADA DE LA MUJER

El CMC aprobó la propuesta de la REM de que el Sector Educativo del MERCOSUR incorpore la perspectiva de género en la planificación, elaboración, implementación y evaluación de sus actividades para erradicar los contenidos y actividades discriminatorias. En este sentido, recomienda a la reunión de Ministros de Educación a incorporar esa preocupación en sus Planes de Acción.

7.5. REUNIÓN DE MINISTROS DE SALUD

El CMC recibió con beneplácito el documento “Política de Medicamentos para el MERCOSUR, Bolivia y Chile” que consta como **Anexo IV** (Política de Medicamentos del MERCOSUR – MERCOSUR/III CMC EXT/DT N° 1/02)

7.6. REUNIÓN DE MINISTROS Y AUTORIDADES DE DESARROLLO SOCIAL

El CMC tomó nota con beneplácito de las medidas adoptadas en la Reunión de Ministros y Autoridades de Desarrollo Social del MERCOSUR, en particular, la creación del Sistema Estadístico de Indicadores Sociales.

8. APROBACIÓN DE DECISIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS

El CMC aprobó las Decisiones N° 1/02 a la 3/02.

9. REUNIÓN DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN CON BOLIVIA Y CHILE

10. PRÓXIMA REUNIÓN

El CMC acordó realizar su XXII Reunión Ordinaria en los días 13 y 14 de junio de 2002.

11. ANEXOS

Los Anexos que forman parte del Acta son los siguientes:

Anexo I – Agenda de la Reunión

Anexo II – Decisiones aprobadas

Anexo III – Respuestas a las Recomendaciones de la CPC – MERCOSUR/III CMC EXT/DI N° 1/02

Anexo IV – **Política de Medicamentos del MERCOSUR – MERCOSUR/III CMC EXT/DT N° 1/02**

CARLOS FEDERICO RUCKAUF

***Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto***

Argentina

CELSO LAFER

Ministro de Relaciones Exteriores

Brasil

JOSÉ ANTONIO MORENO

RUFFINELLI

Ministro de Relaciones Exteriores

Paraguay

DIDIER OPERTTI

Ministro de Relaciones Exteriores

Uruguay

PROTOCOLO DE OLIVOS

PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados “Estados Partes”;

TENIENDO EN CUENTA el Tratado de Asunción, el Protocolo de Brasilia y el Protocolo de Ouro Preto;

RECONOCIENDO

Que la evolución del proceso de integración en el ámbito del Mercosur requiere del perfeccionamiento del sistema de solución de controversias;

CONSIDERANDO

La necesidad de garantizar la correcta interpretación, aplicación y cumplimiento de los instrumentos fundamentales del proceso de integración y del conjunto normativo del Mercosur, de forma consistente y sistemática;

CONVENCIDOS

De la conveniencia de efectuar modificaciones específicas en el sistema de solución de controversias de manera de consolidar la seguridad jurídica en el ámbito del Mercosur;

HAN CONVENIDO lo siguiente:

CAPÍTULO I CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS PARTES

Artículo 1

Ámbito de aplicación

1. Las controversias que surjan entre los Estados Partes sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento del Tratado de Asunción, del Protocolo de Ouro Preto, de los protocolos y acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción, de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común y de las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur, serán sometidas a los procedimientos establecidos en el presente Protocolo.

2. Las controversias comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Protocolo que puedan también ser sometidas al sistema de solución de controversias de la Organización Mundial del Comercio o de otros esquemas preferenciales de comercio de que sean parte individualmente los Estados Partes

del Mercosur, podrán someterse a uno u otro foro a elección de la parte demandante. Sin perjuicio de ello, las partes en la controversia podrán, de común acuerdo, convenir el foro.

Una vez iniciado un procedimiento de solución de controversias de acuerdo al párrafo anterior, ninguna de las partes podrá recurrir a los mecanismos establecidos en los otros foros respecto del mismo objeto, definido en los términos del artículo 14 de este Protocolo.

No obstante, en el marco de lo establecido en este numeral, el Consejo del Mercado Común reglamentará los aspectos relativos a la opción de foro.

CAPITULO II MECANISMOS RELATIVOS A ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 2

Establecimiento de los mecanismos

1. Cuando se considere necesario, podrán ser establecidos mecanismos expeditos para resolver divergencias entre Estados Partes sobre aspectos técnicos regulados en instrumentos de políticas comerciales comunes.
2. Las reglas de funcionamiento, el alcance de esos mecanismos y la naturaleza de los pronunciamientos que se emitieran en los mismos serán definidos y aprobados por Decisión del Consejo del Mercado Común.

CAPÍTULO III OPINIONES CONSULTIVAS

Artículo 3

Régimen de solicitud

El Consejo del Mercado Común podrá establecer mecanismos relativos a la solicitud de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión definiendo su alcance y sus procedimientos.

CAPÍTULO IV NEGOCIACIONES DIRECTAS

Artículo 4

Negociaciones

Los Estados partes en una controversia procurarán resolverla, ante todo, mediante negociaciones directas.

Artículo 5

Procedimiento y plazo

1. Las negociaciones directas no podrán, salvo acuerdo entre las partes en la controversia, exceder un plazo de quince (15) días a partir de la fecha en que una de ellas le comunicó a la otra la decisión de iniciar la controversia.
2. Los Estados partes en una controversia informarán al Grupo Mercado Común, a través de la Secretaría Administrativa del Mercosur, sobre las gestiones que se realicen durante las negociaciones y los resultados de las mismas.

CAPÍTULO V INTERVENCIÓN DEL GRUPO MERCADO COMÚN

Artículo 6

Procedimiento optativo ante el GMC

1. Si mediante las negociaciones directas no se alcanzare un acuerdo o si la controversia fuere solucionada solo parcialmente, cualquiera de los Estados partes en la controversia podrá iniciar directamente el procedimiento arbitral previsto en el Capítulo VI.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, los Estados partes en la controversia podrán, de común acuerdo, someterla a consideración del Grupo Mercado Común.
 - i) En este caso, el Grupo Mercado Común evaluará la situación, dando oportunidad a las partes en la controversia para que expongan sus respectivas posiciones requiriendo, cuando considere necesario, el asesoramiento de expertos seleccionados de la lista a que hace referencia el artículo 43 del presente Protocolo.
 - ii) Los gastos que irroque este asesoramiento serán sufragados en montos iguales por los Estado partes en la controversia o en la proporción que determine el Grupo Mercado Común.
3. La controversia también podrá ser llevada a la consideración del Grupo Mercado Común si otro Estado, que no sea parte en la controversia, requiriera justificadamente tal procedimiento al término de las negociaciones directas. En ese caso, el procedimiento arbitral iniciado por el Estado Parte demandante no será interrumpido, salvo acuerdo entre los Estados partes en la controversia.

Artículo 7

Atribuciones del GMC

1. Si la controversia fuese sometida al Grupo Mercado Común por los Estados partes en la controversia, éste formulará recomendaciones que, de ser posible, serán expresas y detalladas tendientes a la solución del diferendo.

2. Si la controversia fuere llevada a consideración del Grupo Mercado Común a pedido de un Estado que no es parte en ella, el Grupo Mercado Común podrá formular comentarios o recomendaciones al respecto.

Artículo 8

Plazo para la intervención y el pronunciamiento del GMC

El procedimiento descrito en el presente Capítulo no podrá extenderse por un plazo superior a treinta (30) días a partir de la fecha de la reunión en que la controversia fue sometida a consideración del Grupo Mercado Común.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ARBITRAL AD HOC

Artículo 9

Inicio de la etapa arbitral

1. Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse conforme a los procedimientos regulados en los Capítulos IV y V, cualquiera de los Estados partes en la controversia podrá comunicar a la Secretaría Administrativa del Mercosur su decisión de recurrir al procedimiento arbitral que se establece en el presente Capítulo.

2. La Secretaría Administrativa del Mercosur notificará de inmediato la comunicación al otro u otros Estados involucrados en la controversia y al Grupo Mercado Común.

3. La Secretaría Administrativa del Mercosur tendrá a su cargo las gestiones administrativas que le sean requeridas para el desarrollo de los procedimientos.

Artículo 10

Composición del Tribunal Arbitral Ad Hoc

1. El procedimiento arbitral se sustanciará ante un Tribunal Ad Hoc compuesto de tres (3) árbitros.

2. Los árbitros serán designados de la siguiente manera:

i) Cada Estado parte en la controversia designará un (1) árbitro titular de la lista prevista en el Artículo 11.1, en el plazo de quince (15) días, contado a partir de la fecha en que la Secretaría Administrativa del Mercosur haya comunicado a los

Estados partes en la controversia la decisión de uno de ellos de recurrir al arbitraje.

Simultáneamente designará, de la misma lista, un (1) árbitro suplente para reemplazar al titular en caso de incapacidad o excusa de éste en cualquier etapa del procedimiento arbitral.

ii) Si uno de los Estados partes en la controversia no hubiera nombrado sus árbitros en el plazo indicado en el numeral 2 i), ellos serán designados por sorteo, por la Secretaría Administrativa del Mercosur dentro del término de dos (2) días, contado a partir del vencimiento de aquel plazo, entre los árbitros de ese Estado de la lista prevista en el Artículo 11.1.

3. El árbitro Presidente será designado de la siguiente manera:

i) Los Estados partes en la controversia designarán de común acuerdo al tercer árbitro, que presidirá el Tribunal Arbitral Ad Hoc, de la lista prevista en el Artículo 11.2 iii), en el plazo de quince (15) días, contado a partir de la fecha en que la Secretaría Administrativa del Mercosur haya comunicado a los Estados partes en la controversia la decisión de uno de ellos de recurrir al arbitraje.

Simultáneamente designarán, de la misma lista, un árbitro suplente para reemplazar al titular en caso de incapacidad o excusa de éste en cualquier etapa del procedimiento arbitral.

El Presidente y su suplente no podrán ser nacionales de los Estados partes en la controversia.

ii) Si no hubiere acuerdo entre los Estados partes en la controversia para elegir el tercer árbitro, dentro del plazo indicado, la Secretaría Administrativa del Mercosur, a pedido de cualquiera de ellos, procederá a designarlo por sorteo de la lista del Artículo 11.2 iii), excluyendo del mismo a los nacionales de los Estados partes en la controversia.

iii) Los designados para actuar como terceros árbitros deberán responder en un plazo máximo de tres (3) días, contado a partir de la notificación de su designación, sobre su aceptación para actuar en una controversia.

4. La Secretaría Administrativa del Mercosur notificará a los árbitros su designación.

Artículo 11

Listas de árbitros

1. Cada Estado Parte designará doce (12) árbitros, que integrarán una lista que quedará registrada en la Secretaría Administrativa del Mercosur. La designación de los árbitros, conjuntamente con el *curriculum vitae* detallado de cada uno de

ellos, será notificada simultáneamente a los demás Estados Partes y a la Secretaría Administrativa del Mercosur.

i) Cada Estado Parte podrá solicitar aclaraciones sobre las personas designadas por los otros Estados Partes para integrar la lista a que hace referencia el párrafo anterior, dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de dicha notificación.

ii) La Secretaría Administrativa del Mercosur notificará a los Estados Partes la lista consolidada de árbitros del Mercosur, así como sus sucesivas modificaciones.

2. Cada Estado Parte propondrá asimismo cuatro (4) candidatos para integrar la lista de terceros árbitros. Al menos uno de los árbitros indicados por cada Estado Parte para esta lista no será nacional de ninguno de los Estados Partes del Mercosur.

i) La lista deberá ser notificada a los demás Estados Partes a través de la Presidencia Pro Tempore, acompañada por el *currículum vitae* de cada uno de los candidatos propuestos.

ii) Cada Estado Parte podrá solicitar aclaraciones respecto de las personas propuestas por los demás Estados Partes o presentar objeciones justificadas a los candidatos indicados, conforme con los criterios establecidos en el artículo 35, dentro del plazo de treinta (30) días contado desde que esas propuestas le sean notificadas.

Las objeciones deberán ser comunicadas a través de la Presidencia Pro Tempore al Estado Parte proponente. Si en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días contado desde su notificación no se llegare a una solución, prevalecerá la objeción.

iii) La lista consolidada de terceros árbitros y sus sucesivas modificaciones, acompañada del *currículum vitae* de los árbitros será comunicada por la Presidencia Pro Tempore a la Secretaría Administrativa del Mercosur, que la registrará y notificará a los Estados Partes.

Artículo 12

Representantes y asesores

Los Estados Partes en la controversia designarán sus representantes ante el Tribunal Arbitral Ad Hoc y podrán también designar asesores para la defensa de sus derechos.

Artículo 13

Unificación de representación

Si dos o más Estados Partes sostuvieren la misma posición en una controversia, podrán unificar su representación ante el Tribunal Arbitral Ad Hoc y designarán un árbitro de común acuerdo, en el plazo establecido en el artículo 10. 2 i).

Artículo 14

Objeto de la controversia

1. El objeto de la controversia quedará determinado por los escritos de presentación y de respuesta presentados ante el Tribunal Arbitral Ad Hoc, no pudiendo ser ampliado posteriormente.
2. Los planteamientos que las partes realicen en los escritos mencionados en el numeral anterior se basarán en las cuestiones que fueron consideradas en las etapas previas, contempladas en el presente Protocolo y en el Anexo al Protocolo de Ouro Preto.
3. Los Estados partes en la controversia informarán al Tribunal Arbitral Ad Hoc en los escritos mencionados en el numeral 1 del presente artículo sobre las instancias cumplidas con anterioridad al procedimiento arbitral y harán una exposición de los fundamentos de hecho y de derecho de sus respectivas posiciones.

Artículo 15

Medidas provisionales

1. El Tribunal Arbitral Ad Hoc podrá a solicitud de la parte interesada y en la medida en que existan presunciones fundadas de que el mantenimiento de la situación pueda ocasionar daños graves e irreparables a una de las partes en la controversia, dictar las medidas provisionales que considere apropiadas para prevenir tales daños.
2. El Tribunal podrá, en cualquier momento, dejar sin efecto dichas medidas.
3. En el caso en que el Laudo fuera objeto de recurso de revisión, las medidas provisionales que no hubiesen quedado sin efecto antes de dictarse el mismo, se mantendrán hasta su tratamiento en la primera reunión del Tribunal Permanente de Revisión, que deberá resolver sobre su continuidad o cese.

Artículo 16

Laudo arbitral

El Tribunal Arbitral Ad Hoc dictará el laudo en un plazo de sesenta (60) días, prorrogables por decisión del Tribunal por un plazo máximo de treinta (30) días, contado a partir de la comunicación efectuada por la Secretaría Administrativa del Mercosur a las partes y a los demás árbitros, informando la aceptación por el árbitro Presidente de su designación.

CAPITULO VII PROCEDIMIENTO DE REVISION

Artículo 17 *Recurso de revisión*

1. Cualquiera de las partes en la controversia podrá presentar un recurso de revisión al Tribunal Permanente de Revisión, contra el laudo del Tribunal Arbitral Ad Hoc en un plazo no superior a quince (15) días a partir de la notificación del mismo.
2. El recurso estará limitado a las cuestiones de derecho tratadas en la controversia y a las interpretaciones jurídicas desarrolladas en el laudo del Tribunal Arbitral Ad Hoc.
3. Los laudos de los Tribunales Ad Hoc dictados en base a los principios *ex aequo et bono* no serán susceptibles del recurso de revisión.
4. La Secretaría Administrativa del Mercosur tendrá a su cargo las gestiones administrativas que le sean encomendadas para el desarrollo de los procedimientos y mantendrá informados a los Estados partes en la controversia y al Grupo Mercado Común.

Artículo 18 *Composición del Tribunal Permanente de Revisión*

1. El Tribunal Permanente de Revisión estará integrado por cinco (5) árbitros.
2. Cada Estado Parte del Mercosur designará un (1) árbitro y su suplente por un período de dos (2) años, renovable por no más de dos períodos consecutivos.
3. El quinto árbitro, que será designado por un período de tres (3) años no renovable salvo acuerdo en contrario de los Estados Partes, será elegido por unanimidad de los Estados Partes, de la lista a que hace referencia este numeral, por lo menos tres (3) meses antes de la expiración del mandato del quinto árbitro en ejercicio. Dicho árbitro tendrá la nacionalidad de alguno de los Estados Partes del Mercosur. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4 de este artículo.

No lográndose unanimidad, la designación se hará por sorteo que realizará la Secretaría Administrativa del Mercosur entre los integrantes de esa lista, dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento de dicho plazo.

La lista para la designación del quinto árbitro se conformará con ocho (8) integrantes. Cada Estado Parte propondrá dos (2) integrantes que deberán ser nacionales de los países del Mercosur.

4. Los Estados Partes, de común acuerdo, podrán definir otros criterios para la designación del quinto árbitro.

5. Por lo menos tres (3) meses antes del término del mandato de los árbitros, los Estados Partes deberán manifestarse respecto de su renovación o proponer nuevos candidatos.

6. En caso de que expire el período de actuación de un árbitro que se encuentra entendiendo en una controversia, éste deberá permanecer en funciones hasta su conclusión.

7. Se aplicará, en lo pertinente, a los procedimientos descritos en este artículo lo dispuesto en el artículo 11.2.

Artículo 19

Disponibilidad permanente

Los integrantes del Tribunal Permanente de Revisión, una vez que acepten su designación, deberán estar disponibles de modo permanente para actuar cuando se los convoque.

Artículo 20

Funcionamiento del Tribunal

1. Cuando la controversia involucre a dos Estados Partes, el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. Dos (2) árbitros serán nacionales de cada Estado parte en la controversia y el tercero, que ejercerá la Presidencia se designará, mediante sorteo a ser realizado por el Director de la Secretaría Administrativa del Mercosur, entre los árbitros restantes que no sean nacionales de los Estados partes en la controversia. La designación del Presidente se hará el día siguiente al de la interposición del recurso de revisión, fecha a partir de la cual quedará constituido el Tribunal a todos los efectos.

2. Cuando la controversia involucre a más de dos Estados Partes el Tribunal Permanente de Revisión estará integrado por cinco (5) árbitros.

3. Los Estados Partes, de común acuerdo, podrán definir otros criterios para el funcionamiento del Tribunal establecido en este artículo.

Artículo 21

Contestación del recurso de revisión y plazo para el laudo

1. La otra parte en la controversia tendrá derecho a contestar el recurso de revisión interpuesto, dentro del plazo de quince (15) días de notificada de la presentación de dicho recurso.

2. El Tribunal Permanente de Revisión se pronunciará sobre el recurso en un plazo máximo de treinta (30) días contado a partir de la presentación de la contestación a que hace referencia el numeral anterior o del vencimiento del plazo para la señalada presentación, según sea el caso. Por decisión del Tribunal el plazo de treinta (30) días podrá ser prorrogado por quince (15) días más.

Artículo 22

Alcance del pronunciamiento

1. El Tribunal Permanente de Revisión podrá confirmar, modificar o revocar los fundamentos jurídicos y las decisiones del Tribunal Arbitral Ad Hoc.

2. El laudo del Tribunal Permanente de Revisión será definitivo y prevalecerá sobre el laudo del Tribunal Arbitral Ad Hoc.

Artículo 23

Acceso directo al Tribunal Permanente de Revisión

1. Las partes en una controversia, culminado el procedimiento establecido en los artículos 4 y 5 de este Protocolo, podrán acordar expresamente someterse directamente y en única instancia al Tribunal Permanente de Revisión, en cuyo caso éste tendrá las mismas competencias que un Tribunal Arbitral Ad Hoc y regirán, en lo pertinente, los artículos 9, 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Protocolo.

2. En este supuesto los laudos del Tribunal Permanente de Revisión serán obligatorios para los Estados partes en la controversia a partir de la recepción de la respectiva notificación, no estarán sujetos a recurso de revisión y tendrán con relación a las partes fuerza de cosa juzgada.

Artículo 24

Medidas excepcionales y de urgencia

El Consejo del Mercado Común podrá establecer procedimientos especiales para atender casos excepcionales de urgencia, que pudieran ocasionar daños irreparables a las Partes.

CAPÍTULO VIII LAUDOS ARBITRALES

Artículo 25

Adopción de los laudos

Los laudos del Tribunal Arbitral Ad Hoc y los del Tribunal Permanente de Revisión se adoptarán por mayoría, serán fundados y suscriptos por el Presidente y por los demás árbitros. Los árbitros no podrán fundar votos en disidencia y deberán

mantener la confidencialidad de la votación. Las deliberaciones también serán confidenciales y así se mantendrán en todo momento.

Artículo 26

Obligatoriedad de los laudos

1. Los laudos de los Tribunales Arbitrales Ad Hoc son obligatorios para los Estados partes en la controversia a partir de su notificación y tendrán, con relación a ellos, fuerza de cosa juzgada si transcurrido el plazo previsto en el Artículo 17.1 para interponer el recurso de revisión, éste no fuere interpuesto.

2. Los laudos del Tribunal Permanente de Revisión son inapelables, obligatorios para los Estados partes en la controversia a partir de su notificación y tendrán, con relación a ellos, fuerza de cosa juzgada.

Artículo 27

Obligación del cumplimiento de los laudos

Los laudos deberán ser cumplidos en la forma y con el alcance con que fueron dictados. La adopción de medidas compensatorias en los términos de este Protocolo no exime al Estado parte de su obligación de cumplir el Laudo.

Artículo 28

Recurso de aclaratoria

1. Cualquiera de los Estados partes en la controversia podrá solicitar una aclaración del laudo del Tribunal Arbitral Ad Hoc o del Tribunal Permanente de Revisión y sobre la forma en que el laudo deberá cumplirse, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación.

2. El Tribunal respectivo se expedirá sobre el recurso dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de dicha solicitud y podrá otorgar un plazo adicional para el cumplimiento del laudo.

Artículo 29

Plazo y modalidad de cumplimiento

1. Los laudos de los Tribunales Ad Hoc o los del Tribunal Permanente de Revisión, según el caso, deberán ser cumplidos en el plazo que los respectivos tribunales establezcan. Si no se determinara un plazo, los laudos deberán ser cumplidos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación.

2. En caso que un Estado parte interponga el recurso de revisión el cumplimiento del laudo del Tribunal Arbitral Ad Hoc será suspendido durante la sustanciación del mismo.

3. El Estado parte obligado a cumplir el laudo informará a la otra parte en la controversia así como al Grupo Mercado Común, por intermedio de la Secretaría Administrativa del Mercosur, sobre las medidas que adoptará para cumplir el laudo, dentro de los quince (15) días contados desde su notificación.

Artículo 30

Divergencias sobre el cumplimiento del laudo

1. En caso de que el Estado beneficiado por el laudo entienda que las medidas adoptadas no dan cumplimiento al mismo, tendrá un plazo de treinta (30) días desde la adopción de aquellas, para llevar la situación a la consideración del Tribunal Ad Hoc o del Tribunal Permanente de Revisión, según corresponda.

2. El Tribunal respectivo tendrá un plazo de treinta (30) días desde la fecha que que tomó conocimiento de la situación, para dirimir las cuestiones referidas en el numeral anterior.

3. Si no fuera posible convocar al Tribunal Arbitral Ad Hoc interviniente, se conformará otro con el o los suplentes necesarios mencionados en los artículos 10.2 y 10.3.

CAPITULO IX MEDIDAS COMPENSATORIAS

Artículo 31

Facultad de aplicar medidas compensatorias

1. Si un Estado parte en la controversia no cumpliera total o parcialmente el laudo del Tribunal Arbitral, la otra parte en la controversia tendrá la facultad, durante el plazo de un (1) año, contado a partir del día siguiente al que venció el plazo referido en el artículo 29.1, e independientemente de recurrir a los procedimientos del artículo 30, de iniciar la aplicación de medidas compensatorias temporarias, tales como la suspensión de concesiones u otras obligaciones equivalentes, tendientes a obtener el cumplimiento del laudo.

2. El Estado Parte beneficiado por el laudo procurará, en primer lugar, suspender las concesiones u obligaciones equivalentes en el mismo sector o sectores afectados. En el caso que considere impracticable o ineficaz la suspensión en el mismo sector, podrá suspender concesiones u obligaciones en otro sector, debiendo indicar las razones que fundamentan esa decisión.

3. Las medidas compensatorias a ser tomadas deberán ser informadas formalmente, por el Estado Parte que las aplicará, con una anticipación mínima de quince (15) días, al Estado Parte que debe cumplir el laudo.

Artículo 32

Facultad de cuestionar medidas compensatorias

1. Si el Estado Parte beneficiado por el laudo aplicara medidas compensatorias por considerar insuficiente el cumplimiento del mismo, pero el Estado Parte obligado a cumplirlo estimara que las medidas que adoptó son satisfactorias, este último tendrá un plazo de quince (15) días contados desde la notificación prevista en el artículo 31.3, para llevar la situación a consideración del Tribunal Arbitral Ad Hoc o del Tribunal Permanente de Revisión, según corresponda, el cual tendrá un plazo de treinta (30) días desde su constitución para pronunciarse al respecto.

2. En caso que el Estado Parte obligado a cumplir el laudo considere excesivas las medidas compensatorias aplicadas, podrá solicitar, hasta quince (15) días después de la aplicación de esas medidas, que el Tribunal Ad Hoc o el Tribunal Permanente de Revisión, según corresponda, se pronuncie al respecto, en un plazo no superior a treinta (30) días a partir de su constitución.

i) El Tribunal se pronunciará sobre las medidas compensatorias adoptadas. Evaluará, según el caso, la fundamentación esgrimida para aplicarlas en un sector distinto al afectado, así como su proporcionalidad con relación a las consecuencias derivadas del incumplimiento del laudo.

ii) Al analizar la proporcionalidad el Tribunal deberá tomar en consideración, entre otros elementos, el volumen y/o valor del comercio en el sector afectado, así como todo otro perjuicio o factor que haya incidido en la determinación del nivel o monto de las medidas compensatorias.

3. El Estado Parte que tomó las medidas compensatorias, deberá adecuarlas a la decisión del Tribunal en un plazo máximo de diez (10) días, salvo que el Tribunal estableciere otro plazo.

CAPITULO X DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPITULOS VI y VII

Artículo 33

Jurisdicción de los tribunales

Los Estados Partes declaran reconocer como obligatoria, ipso facto y sin necesidad de acuerdo especial, la jurisdicción de los Tribunales Arbitrales Ad Hoc que en cada caso se constituyan para conocer y resolver las controversias a que se refiere el presente Protocolo, así como la jurisdicción del Tribunal Permanente de Revisión para conocer y resolver las controversias conforme a las competencias que le confiere el presente Protocolo.

Artículo 34

Derecho aplicable

1. Los Tribunales Arbitrales Ad Hoc y el Tribunal Permanente de Revisión decidirán la controversia en base al Tratado de Asunción, al Protocolo de Ouro Preto, a los protocolos y acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción, a las Decisiones del Consejo del Mercado Común, a las Resoluciones del Grupo Mercado Común y a las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur así como a los principios y disposiciones de Derecho Internacional aplicables a la materia.

2. La presente disposición no restringe la facultad de los Tribunales Arbitrales Ad Hoc o la del Tribunal Permanente de Revisión cuando actúe en instancia directa y única, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de decidir la controversia *ex aequo et bono*, si las partes así lo acordaren.

Artículo 35

Calificación de los árbitros

1. Los árbitros de los Tribunales Arbitrales Ad Hoc y los del Tribunal Permanente de Revisión deberán ser juristas de reconocida competencia en las materias que puedan ser objeto de las controversias y tener conocimiento del conjunto normativo del Mercosur.

2. Los árbitros deberán observar la necesaria imparcialidad e independencia funcional de la Administración Pública Central o directa de los Estados Partes y no tener intereses de índole alguna en la controversia. Serán designados en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio.

Artículo 36

Costos

1. Los gastos y honorarios ocasionados por la actividad de los árbitros serán solventados por el país que los designe y los gastos del Presidente del Tribunal Arbitral Ad Hoc serán solventados por partes iguales por los Estados partes en la controversia, a menos que el Tribunal decida distribuirlos en proporción distinta.

2. Los gastos y honorarios ocasionados por la actividad de los árbitros del Tribunal Permanente de Revisión serán solventados en partes iguales por los Estados partes en la controversia, a menos que el Tribunal decida distribuirlos en proporción distinta.

3. Los gastos a que se refieren los incisos anteriores podrán ser pagados por intermedio de la Secretaría Administrativa del Mercosur. Los pagos podrán ser realizados por intermedio de un Fondo Especial que podrán crear los Estados Partes al depositar las contribuciones relativas al presupuesto de la Secretaría Administrativa, conforme al artículo 45 del Protocolo de Ouro Preto, o al momento de iniciarse los procedimientos previstos en los Capítulos VI o VII del presente Protocolo. El Fondo será administrado por la Secretaría Administrativa del

Mercosur, la cual deberá anualmente rendir cuentas a los Estados Partes sobre su utilización.

Artículo 37

Honorarios y demás gastos

Los honorarios, gastos de traslado, alojamiento, viáticos y demás gastos de los árbitros serán determinados por el Grupo Mercado Común.

Artículo 38

Sede

La Sede del Tribunal Permanente de Revisión será la ciudad de Asunción. No obstante, por razones fundadas el Tribunal podrá reunirse, excepcionalmente, en otras ciudades del Mercosur. Los Tribunales Arbitrales Ad Hoc podrán reunirse en cualquier ciudad de los Estados Partes del Mercosur.

CAPITULO XI

RECLAMOS DE PARTICULARES

Artículo 39

Ámbito de aplicación

El procedimiento establecido en el presente Capítulo se aplicará a los reclamos efectuados por particulares (personas físicas o jurídicas) con motivo de la sanción o aplicación, por cualquiera de los Estados Partes, de medidas legales o administrativas de efecto restrictivo, discriminatorias o de competencia desleal, en violación del Tratado de Asunción, del Protocolo de Ouro Preto, de los protocolos y acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción, de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común y de las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur.

Artículo 40

Inicio del trámite

1. Los particulares afectados formalizarán los reclamos ante la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del Estado Parte donde tengan su residencia habitual o la sede de sus negocios.

2. Los particulares deberán aportar elementos que permitan determinar la verosimilitud de la violación y la existencia o amenaza de un perjuicio, para que el reclamo sea admitido por la Sección Nacional y para que sea evaluado por el Grupo Mercado Común y por el grupo de expertos, si se lo convoca.

Artículo 41

Procedimiento

1. A menos que el reclamo se refiera a una cuestión que haya motivado la iniciación de un procedimiento de Solución de Controversias de acuerdo con los Capítulos IV a VII de este Protocolo, la Sección Nacional del Grupo Mercado Común que haya admitido el reclamo conforme al artículo 40 del presente Capítulo deberá entablar consultas con la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del Estado Parte al que se atribuye la violación a fin de buscar, a través de aquéllas, una solución inmediata a la cuestión planteada. Dichas consultas se tendrán por concluidas automáticamente y sin más trámite si la cuestión no hubiere sido resuelta en el plazo de quince (15) días contado a partir de la comunicación del reclamo al Estado Parte al que se atribuye la violación, salvo que las partes hubieren decidido otro plazo.

2. Finalizadas las consultas sin que se hubiera alcanzado una solución, la Sección Nacional del Grupo Mercado Común elevará el reclamo sin más trámite al Grupo Mercado Común.

Artículo 42

Intervención del Grupo Mercado Común

1. Recibido el reclamo, el Grupo Mercado Común evaluará los requisitos establecidos en el artículo 40.2, sobre los que basó su admisión la Sección Nacional, en la primera reunión siguiente a su recepción. Si concluyere que no están reunidos los requisitos necesarios para darle curso, rechazará el reclamo sin más trámite, debiendo pronunciarse por consenso.

2. Si el Grupo Mercado Común no rechazare el reclamo, éste se considerará aceptado. En este caso el Grupo Mercado Común procederá de inmediato a convocar a un grupo de expertos, que deberá emitir un dictamen acerca de su procedencia en el término improrrogable de treinta (30) días contado a partir de su designación.

3. Dentro de ese plazo, el grupo de expertos dará oportunidad al particular reclamante y a los Estados involucrados en el reclamo, de ser oídos y de presentar sus argumentos en audiencia conjunta.

Artículo 43

Grupo de expertos

1. El grupo de expertos a que se hace referencia en el artículo 42.2 estará compuesto por tres (3) miembros designados por el Grupo Mercado Común o, a falta de acuerdo sobre uno o más expertos, éstos serán elegidos por votación que realizarán los Estados Partes entre los integrantes de una lista de veinticuatro (24) expertos. La Secretaría Administrativa del Mercosur comunicará al Grupo Mercado Común el nombre del experto o de los expertos que hubieren recibido la mayor cantidad de votos. En este último caso, y salvo que el Grupo Mercado Común lo decida de otra manera, uno (1) de los expertos designados no podrá ser nacional

del Estado contra el cual se formuló el reclamo, ni del Estado en el cual el particular formalizó su reclamo, en los términos del artículo 40.

2. Con el fin de constituir la lista de expertos, cada uno de los Estados Partes designará seis (6) personas de reconocida competencia en las cuestiones que puedan ser objeto del reclamo. Dicha lista quedará registrada en la Secretaría Administrativa del Mercosur.

3. Los gastos derivados de la actuación del grupo de expertos serán sufragados en la proporción que determine el Grupo Mercado Común o, a falta de acuerdo, en montos iguales por las partes directamente involucradas en el reclamo.

Artículo 44

Dictamen del grupo de expertos

1. El grupo de expertos elevará su dictamen al Grupo Mercado Común.

i) Si en dictamen unánime se verificare la procedencia del reclamo formulado en contra de un Estado Parte, cualquier otro Estado Parte podrá requerirle la adopción de medidas correctivas o la anulación de las medidas cuestionadas. Si su requerimiento no prosperare dentro de un plazo de quince (15) días, el Estado Parte que lo efectuó podrá recurrir directamente al procedimiento arbitral, en las condiciones establecidas en el Capítulo VI del presente Protocolo.

ii) Recibido el dictamen que considere improcedente el reclamo por unanimidad, el Grupo Mercado Común dará de inmediato por concluido el mismo en el ámbito del presente Capítulo.

iii) En caso que el grupo de expertos no alcance la unanimidad para emitir el dictamen, elevará sus distintas conclusiones al Grupo Mercado Común, que dará de inmediato por concluido el reclamo en el ámbito del presente Capítulo.

2. La finalización del reclamo por parte del Grupo Mercado Común, en los términos de los apartados ii) y iii) del numeral anterior, no impedirá que el Estado Parte reclamante dé inicio a los procedimientos previstos en los Capítulos IV a VI del presente Protocolo.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45

Transacción o desistimiento

En cualquier etapa de los procedimientos, la parte que presentó la controversia o el reclamo podrá desistir de los mismos, o las partes involucradas podrán llegar a una transacción, dándose por concluida la controversia o el reclamo en ambos

casos. Los desistimientos o las transacciones deberán ser comunicados por intermedio de la Secretaría Administrativa del Mercosur al Grupo Mercado Común, o al Tribunal que corresponda, según el caso.

Artículo 46
Confidencialidad

1. Todos los documentos presentados en el ámbito de los procedimientos previstos en este Protocolo son de carácter reservado a las partes en la controversia, a excepción de los laudos arbitrales.
2. A criterio de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común de cada Estado Parte y cuando ello sea necesario para la elaboración de las posiciones a ser presentadas al Tribunal, dichos documentos podrán ser dados a conocimiento, exclusivamente, a los sectores con intereses en la cuestión.
3. No obstante lo establecido en el numeral 1, el Consejo del Mercado Común reglamentará la modalidad de divulgación de los escritos y presentaciones de las controversias ya concluidas.

Artículo 47
Reglamentación

El Consejo del Mercado Común aprobará la reglamentación del presente Protocolo dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia.

Artículo 48
Plazos

1. Todos los plazos establecidos en el presente Protocolo son perentorios y serán contados por días corridos a partir del día siguiente al acto o hecho a que se refieren. No obstante, si el vencimiento del plazo para presentar un escrito o cumplir una diligencia no ocurriese en día hábil en la sede de la Secretaría Administrativa del Mercosur, la presentación del escrito o cumplimiento de la diligencia deberá ser realizada el primer día hábil inmediatamente posterior a esa fecha.
2. No obstante lo establecido en el numeral anterior, todos los plazos previstos en el presente Protocolo podrán ser modificados de común acuerdo por las partes en la controversia. Los plazos previstos para los procedimientos tramitados ante los Tribunales Arbitrales Ad Hoc y ante el Tribunal Permanente de Revisión podrán ser modificados cuando las partes en la controversia lo soliciten al Tribunal respectivo y éste lo conceda.

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 49

Notificaciones iniciales

Los Estados Partes realizarán las primeras designaciones y notificaciones previstas en los artículos 11, 18 y 43.2 en un plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Artículo 50

Controversias en trámite

Las controversias en trámite, iniciadas de acuerdo con el régimen del Protocolo de Brasilia, se registrarán exclusivamente por el mismo hasta su total conclusión.

Artículo 51

Reglas de procedimiento

1. El Tribunal Permanente de Revisión adoptará sus propias Reglas de Procedimiento dentro de los treinta (30) días contados a partir de su constitución las que deberán ser aprobadas por el Consejo del Mercado Común.
2. Los Tribunales Arbitrales Ad Hoc adoptarán sus propias reglas de procedimiento, tomando como referencia las Reglas Modelo a ser aprobadas por el Consejo del Mercado Común.
3. Las reglas a las que se hace referencia en los numerales precedentes del presente artículo garantizarán que cada una de las partes en la controversia tenga plena oportunidad de ser oída y de presentar sus argumentos y asegurarán que los procesos se realicen de forma expedita.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52

Vigencia y depósito

1. El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, entrará en vigor el trigésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el cuarto instrumento de ratificación.
2. La República del Paraguay será depositaria del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y notificará a los demás Estados Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos, enviando copia debidamente autenticada de este Protocolo a los demás Estados Partes.

Artículo 53

Revisión del sistema

Antes de finalizar el proceso de convergencia del arancel externo común, los Estados Partes efectuarán una revisión del actual sistema de solución de controversias, a fin de adoptar el Sistema Permanente de Solución de Controversias para el Mercado Común a que se refiere el numeral 3 del Anexo III del Tratado de Asunción.

Artículo 54

Adhesión o denuncia ipso jure

1. La adhesión al Tratado de Asunción, significará *ipso jure*, la adhesión al presente Protocolo.
2. La denuncia del presente Protocolo, significará *ipso jure*, la denuncia del Tratado de Asunción.

Artículo 55

Derogación

1. El presente Protocolo deroga, a partir de su entrada en vigencia, el Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias, suscripto el 17 de diciembre de 1991 y deroga el Reglamento del Protocolo de Brasilia, Decisión CMC 17/98.
2. No obstante, mientras las controversias iniciadas bajo el régimen del Protocolo de Brasilia no se concluyan totalmente; y hasta tanto se completen los procedimientos previstos en el artículo 49, continuará aplicándose, en lo que corresponda, el Protocolo de Brasilia y su Reglamento.
3. Las referencias al Protocolo de Brasilia realizadas en el Protocolo de Ouro Preto y su Anexo, se entenderán remitidas al presente Protocolo en lo que corresponda.

Artículo 56

Idiomas

Serán idiomas oficiales en todos los procedimientos previstos en el presente Protocolo el español y el portugués.

Hecho en la ciudad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil dos en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo Duhalde

Carlos Ruckauf

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Fernando Henrique Cardoso

Celso Lafer

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Luis Gonzalez Macchi

José Antonio Moreno Ruffinelli

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Jorge Batlle Ibañez

Didier Operti

MERCOSUR/GMC EXT/ACTA N° 01/02

XXIV REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMÚN

Se realizó en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, los días 14 y 15 de febrero de 2002, la XXIV Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La Lista de Participantes figura en el **Anexo I**.

La Agenda de la Reunión figura en el **Anexo II**.

Las Resoluciones N° 1/02 a la 3/02 figuran en el **Anexo III**.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. POLITICA AUTOMOTRIZ DEL MERCOSUR

El GMC analizó los resultados de la IX Reunión Ordinaria del Comité Automotor del MERCOSUR, relativos a la continuidad de los trabajos tendientes al perfeccionamiento de la Política Automotriz del MERCOSUR.

2. PRESUPUESTO 2002 DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR

El GMC aprobó la Resolución N° 1/02 "Presupuesto 2002 de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR".

El GMC acordó que en el futuro, el Presupuesto de la SAM sea analizado con anterioridad a su aprobación por medio de un grupo específico integrado por representantes designados por los Estados Partes.

Las delegaciones acordaron aprobar la transformación de un cargo de Asistente de Apoyo del Sector Documentación y Divulgación, correspondiente al cupo de Paraguay, en Técnico de Divulgación, sin que ello tenga incidencia sobre el presupuesto total de la SAM.

En tal sentido, el Director de la SAM elevará al GMC una propuesta para la adecuación de las Resoluciones GMC N° 92/00 y 93/00, conforme la transformación aprobada.

3. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Las delegaciones intercambiaron ideas sobre la importancia de profundizar los aspectos jurídicos e institucionales del proceso de integración para alcanzar un mayor desarrollo institucional en el MERCOSUR y perfeccionar su funcionamiento.

A tal fin, elevaron un Proyecto de Decisión que consta en el Anexo III (Resolución N° 3/02), instruyendo al GMC para que, a través del SGT 2 “Aspectos Institucionales”, presente propuestas destinadas al fortalecimiento institucional del MERCOSUR.

4. MERCOSUR - CAN

Las delegaciones analizaron el curso de las negociaciones entre ambos bloques sobre la base del informe presentado por la PPT titulado: “Informe de la PPT al GMC sobre las Negociaciones MERCOSUR – CAN”, que incluye una propuesta para el tratamiento de los productos sensibles. Dicho documento figura como **Anexo IV (Reservado) (MERCOSUR/XXIV GMC EXT/DI N° 1/02)**.

Las delegaciones continuarán con este análisis los días 19 y 20 de febrero en oportunidad de la Reunión intra-MERCOSUR, preparatoria para la Reunión MERCOSUR-CAN, prevista para los días 6 y 7 de marzo del corriente año.

5. EVALUACIÓN DE LAS PRIORIDADES DE LOS TRABAJOS DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL GMC Y DE LA CCM EN EL PRIMER SEMESTRE

La delegación de Uruguay realizó una exposición sobre las tareas realizadas por los órganos subsidiarios del GMC y de la CCM y resaltó la necesidad de fijar prioridades teniendo en cuenta las decisiones políticas que fijen los órganos decisorios del MERCOSUR.

La PPT presentará, sobre la base del relevamiento que realizará con los Coordinadores Nacionales de los órganos subsidiarios, un informe que contenga las tareas prioritarias propuestas para el presente año. Dicho informe será presentado con antelación a la XLV Reunión Ordinaria del GMC.

El GMC instó a los órganos dependientes que cumplan con la presentación de sus programas de trabajo correspondientes al corriente año.

La PPT coordinará la presencia en las próximas reuniones del GMC de las Coordinaciones Nacionales de los Subgrupos de Trabajo y Comités Técnicos que los Estados Partes estimen convenientes.

6. CONSIDERACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY A LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY REFERIDA A LA MEDIDA ESPECIAL TEMPORAL A LA IMPORTACIÓN (METI)

Las partes presentaron sus posiciones sobre la Reclamación de referencia. Al no haberse alcanzado una solución entre las mismas, el GMC convocó la conformación del Grupo de Expertos conforme al art. 29 numeral 2 del Protocolo de Brasilia.

El GMC acordó designar a los expertos que propongan Paraguay y Uruguay antes del 22 de febrero del corriente. En caso contrario, se seguirán los procedimientos previstos en el art. 30 del Protocolo de Brasilia.

Las delegaciones de Argentina y Brasil coincidieron con la delegación de Paraguay, en el sentido de que no es clara la incidencia de la medida en los casos detectados de disminución del flujo comercial. Sin embargo, aunque existe comprensión en relación con la medida en cuestión, entienden que ella no es compatible con las normas del MERCOSUR, por lo que está siendo objeto de consultas en el ámbito de la Comisión de Comercio.

7. OTROS ASUNTOS

7. 1. MERCOSUR - SUDAFRICA

El GMC tomó nota de la realización entre los días 13 al 17 de mayo de 2002 de la Primera Misión Comercial Conjunta del MERCOSUR a Sudáfrica.

Asimismo, el GMC acordó proponer la realización de la Segunda Reunión de la Comisión Negociadora MERCOSUR - Sudáfrica en la semana del 6 de mayo en Sudáfrica.

7.2. REUNION ESPECIALIZADA DE PROMOCION COMERCIAL CONJUNTA (REPCC)

El GMC tomó conocimiento de que la REPCC prevé realizar el "Primer Foro de Exportadores del MERCOSUR" en Buenos Aires en junio del 2002, en ocasión de realizarse la XXII Cumbre de Presidentes del MERCOSUR

7.3. PAGINA WEB DEL MERCOSUR

El GMC instruyó a la SAM a presentar un informe, en su próxima Reunión Ordinaria, sobre los contenidos de la Página WEB, su base de datos y las facilidades de acceso para los usuarios. Dicho informe deberá incluir propuestas y cursos de acción para mejorar los servicios que presta dicho sitio WEB.

7.4. MODIFICACION DEL ARANCEL EXTERNO COMUN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

La delegación de Brasil solicitó que el tema se mantenga en la agenda del GMC para análisis de la propuesta en discusión en su próxima Reunión Ordinaria.

7.5. REGLAMENTO DE FUNCIONARIOS DE LA SAM

El GMC aprobó la Resolución N°2/02 "Secretaría Administrativa del MERCOSUR".

7.6. COMERCIO DE CIGARRILLOS

La delegación de Brasil presentó un proyecto sobre Grupo Ad Hoc sobre el Comercio de Cigarrillos en el MERCOSUR, que figura como **Anexo V (Reservado) (MERCOSUR/XXIV GMC EXT/DT N° 1/02)**.

El GMC resolvió mantener este tema en su agenda.

8. ANEXOS

Los Anexos que forman parte del Acta son los siguientes:

Anexo I – Lista de Participantes

Anexo II – Agenda

Anexo III – Resoluciones aprobadas

Anexo IV - MERCOSUR/XXIV GMC EXT/DI N° 1 /02 “Informe de la PPT al GMC sobre las Negociaciones MERCOSUR – CAN” (RESERVADO)

Anexo V – Proyecto sobre “Grupo Ad Hoc sobre el Comercio de Cigarrillos en el MERCOSUR” (MERCOSUR/XXIV GMC EXT/DT N° 1/02) (RESERVADO)

*Por la Delegación de Argentina
Martín Redrado*

*Por la Delegación de Brasil
Carlos Alberto Simas Magalhães*

*Por la Delegación del Paraguay
Rigoberto Gauto*

*Por la Delegación del Uruguay
Elbio Rosselli*

